

**INFORME SECRETARIAL**

**Radicado No. 2022-000011-00**

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **extraordinaria adquisitiva de dominio**, instaurado por **ALVARO NIÑO CASTELLANOS** a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. **CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE RAIMUNDO CASTELLANOS: HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS, CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO, VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, RESURECCIÓN COCA, MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** con relación al predio denominado EL MANZANO ubicado en la vereda Merchán del Municipio de Saboyá, identificado con FMI 072-97080 de la ORIP de Chiquinquirá, y cedula catastral 000000110201000 del IGAC, para realizar estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

*Saboya, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022),*

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES*  
*Secretaria*

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014**  
**031 01**

**Página 1 de 8**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 81**

**Radicado No. 2022-00011-00**

*Saboya, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** ALVARO NIÑO CASTELLANOS

**Apoderada Actora:** DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN /C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 DEL C.S. DE LA J

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE RAIMUNDO CASTELLANOS: HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS, CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO, VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, RESURECCIÓN COCA, MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**Predio:** EL MANZANO UBICADO EN LA VEREDA MERCHÁN DEL MUNICIPIO DE SABOYÁ, CON FMI 072-97080 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ, Y CEDULA CATASTRAL 000000110201000 DEL IGAC

**I. ASUNTO**

Realizar estudio de admisibilidad a la demanda de declaración de pertenencia de la referencia y de estar conforme a derecho proceder a su admisión, notificación, emplazamientos y disponer las comunicaciones que trata el art. 375-6 del C.G.P.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

Radicado No. 2022-00011-00

El Despacho procederá a verificar que las partes estén llamadas a serlo en debida forma y que la demanda cumpla los requisitos exigidos en el art. 82 y 375 del C. G. P. y demás normas concordantes.

**LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.**

De los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, tenemos que el señor **ALVARO NIÑO SANCHEZ**, en calidad de poseedor, considera reunir los requisitos legales exigidos para adquirir la propiedad previos los tramites de ley, respecto del predio denominado EL MANZANO, ubicado en la vereda Merchán del municipio de Saboyá, con FMI No. 072-97080 de la ORIP de Chiquinquirá, y cedula catastra No. 000000110201000 del IGAC, por estarlo poseyéndolo desde hace más de 10 años, desde el 8 de septiembre de 1980, en este entendido esta consideración tiene asidero jurídico en el numeral primero del art. 375-1 del C. G. P., que establece que: “1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”.

Así las cosas, encuentra el despacho que está acreditada la legitimación por activa en cabeza del demandante previamente mencionado, quien tomó posesión desde la fecha antedicha y la continúan poseyendo hasta la presente fecha.

**LEGITIMACIÓN POR PASIVA.**

De conformidad con lo normado en el art. 375 -5 del C. G. P. consagra que la demanda de pertenencia deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal sujetos a registro. “Siempre que figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”, y para el caso concreto se evidencia con el certificado especial de Registro de Instrumentos Públicos, adjunto al presente libelo, del predio EL MANZANO con FMI 072-97080 y cedula catastral 0000000110201000 del IGAC, se tiene que figura como Titular del derecho real de dominio el señor RAIMUNDO CASTELLANOS.

Hasta aquí tenemos que la parte demandada legitimada en debida forma, porque la demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de Raimundo Castellanos, sin embargo, de acuerdo con la Anotación No. 1 se tiene que el señor RAIMUNDO CASTLLANOS es fallecido y sus herederos son:

NOBRE	DOCUMENTO	OBSERVACION
MAURA COCA VDA DE CASTELLANOS	T.I. 2181 DE SABOYA	SEGÚN ESCRITURA 948 (FL. 13) SE INDICA QUE RAIMUNDO CASTELANOS FUE EL ESPOSO
RESURRECCION CASTELLANOS COCA	T.I. 12821 DE CHIQUINQUIRÁ	HIJA DE RAIMUNDO CASTELANOS
MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA	T.I. 2136 DE SABOYA	HIJA DE RAIMUNDO CASTELANOS

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

**Radicado No. 2022-00011-00**

CASTELLANOS SANCHEZ EUCLIDES		MENORES DE EDAD PARA LA EPOCA DE LA ESCRITURA 948 -25/10/1953 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINUIRÁ
CASTELLANOS SANCHEZ ROSA		MENORES DE EDAD PARA LA EPOCA DE LA ESCRITURA 948 -25/10/1953 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINUIRÁ
CASTELLANOS SANCHEZ MERCEDES		
MARIA DOLORES CASTELLANOS COCA	T.I. 2135 DE SABOYA	HIJA DE RAIMUNDO CASTELANOS
HERMELINDA SANCHEZ VDA. DE CASTELLANOS	T.I. 9781 DE CHIQUINQUIRÁ	EN ESCRITURA 948 -25/10/1953 NOTARIA PRIMERA DE CHIQUINUIRÁ, OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SUS HIJOS MENORES <u>HEUCLIDES, ROSA Y MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ</u>

Conforme lo anterior, la demanda se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE **RAIMUNDO CASTELLANOS**: HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS, CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO, VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, RESURECCIÓN COCA, MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Como documentos aportados se trajo: Registro Civil de Nacimiento de la Registraduría de Saboyá, del demandante **ALVARO NIÑO CASTELLANOS**, hijo de MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS y MISAEEL NIÑO.

Otro documento adjunto se tiene el Registro Civil de Nacimiento de JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, hijo de MARIA DOLORES CASTELLANOS (q.e.p.d.)

Así mismo se trajo, la partida de bautismo de MARIA DOLORES CASTELLANOS, hija de Raimundo Castellanos y MARINA COCA, que da cuenta que dicho bautismo se celebró el 27 de mayo de 1930, en la parroquia San Vicente Ferrer de Saboyá, documento que es aceptado como idóneo para acreditar parentesco habida cuenta que es anterior a 1938 fecha desde la cual se exige es el registro civil.

En el hecho SEPTIMO, aclara la parte demandante que **RAIMUNDO CASTELLANOS** **contrajo matrimonio** con HERMELINDA SANCHEZ VIDA DE CASTELLANOS Q.E.P.D.

**Se afirma que RAIMUNDO CASTELLANOS**, procreo a: HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, RESURECCIÓN CASTELLANOS COCA, MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

**Radicado No. 2022-00011-00**

Se afirma que RESURRECCION CASTELLANOS COCA, es fallecida y procreo a GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS.

Se afirma que MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, es fallecida y procreo a VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS y MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS.

Se afirma que MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS, es fallecida y procreo a CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO.

Se afirma que MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, falleció el 8 de septiembre de 1961, según registro civil de nacimiento aportado (fl. 1) quien fuera hija de RAIMUNDO CASTELLANOS.

Hace constar la parte demandante, que la identificación de RESURRECCION CASTELLANOS COCA, HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, MARIA DE JESUS CASTELANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, se extrajo de la escritura pública No. 948 del 18/10/1953 de la Notaria Primera de Chiquinquirá.

Afirma que no fue posible hallar la identificación de RAIMUNDO CASTELLANOS, la que se buscó en la Escritura 22 del 25 de enero de 1923 de la Notaria de Saboya y allí no figura.

Se indica por el actor que no se pudo anexar el Registro Civil de defunción de RAIMUNDO CASTELLANOS, ni de HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, así como el Registro Civil de Matrimonio o partida de Matrimonio de estos.

Entre tanto, se afirma los registros civiles de HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS, VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS, CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO, así como el registro civil de Defunción de JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, pese a la búsqueda diligente y cuidadosa, no tuvo resultados positivos, toda vez que elevó petición el 16 de noviembre de 2021 a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá, Chiquinquirá y Saboyá, sin que a la fecha dichas entidades hayan dado respuesta al respecto.

Sobre este particular se parecían los tres (3) derechos de petición para la Registraduria Nacional de Estado Civil (fl. 19 y 20); otro a la Registraduria del Estado Civil de Chiquinquirá (fl. 21 y 22); y a la Registraduría del Estado Civil de Saboyá (fls. 23 y 24), con pantallazos de haberse remitido el 16/11/2021 5:09 P.M., desde el correo de YULDAN MENJURA para: [SaboyaBoyaca@registraduria.gov.co](mailto:SaboyaBoyaca@registraduria.gov.co), (fl. 23); el 16/11/2021 5:06 p.m., para la Registraduria Bogotá (fl. 26) el Mar 16/11/2021 5:08 P.M.; y para: Chiquinquirá BYC Reg. Mpal.-Hildo Gonzalo R...(fl. 27), respecto de los cuales, al parecer

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

Radicado No. 2022-00011-00

no se haría dado respuesta. Igualmente se advierte que los electrónicos fueron re enviados el día 30 de enero del presente año (domingo), entre las 6:14 p.m. a 6:16 p.m.

Atendiendo que a la hora actual y conforme al Decreto 491 de 2020, el plazo de los 30 días para responder a los derechos de petición antedichos se han superado, este despacho dispondrá requerir a las citadas entidades para que se sirvan dar respuesta a los mismos, pero que la información se remita al juzgado para que obre en este proceso, previas las advertencias sobre las consecuencias de su incumplimiento a este deber en el plazo legal de 5 días (art. 85-1 del C.G.P.)

Entre tanto, encuentra el despacho que la parte actora efectuó la búsqueda de los documentos que se requieren para probar el deceso de los causantes citados, al igual que los registros civiles de Nacimiento de sus herederos, sin embargo ***esta Censora, da cuenta que con todo lo antes recaudado e informando por la parte actora, no se habló, ni se aportó documento alguno que indique la suerte de la heredera de RAIMUNDO CASTELLANOS, quien figura en la anotación No. 1 del FMI 072-97080 de la ORIP, señora MAURA COCA VIUDA DE CASTELLANOS, quien a su vez se tiene que de acuerdo a la Escritura Publica No. 948 del 25 de octubre de 1953, aportada con la demanda (fl. 13) se aprecia fe pública del notario que dice: “La señora Maura Coca v. de Castellanos, transfiere a favor de los adjudicatarios de los lotes ya determinados, los derechos gananciales que tiene y le corresponden sobre dichos inmuebles en la sucesión de su esposo Raimundo Castellanos y de acuerdo con el título de adquisición numero 22 arriba citado”***

Por otro lado, en el hecho NOVENO, se le indica al despacho que: ***“Es de aclarar que no se pudo anexar a la demanda el Registro Civil de defunción de RAIMUNDO CASTELLANOS y HERMELINDA SANCHEZ VDA CASTELLANOS, como tampoco el Registro Civil de Matrimonio o partida de matrimonio de los mismos.***

También en el SEPTIMO hecho del libelo introductorio se aclara que RAIMUNDO CASTELLANOS, contrajo matrimonio con HERMELINDA SANCHEZ VIDA DE CASTELLANOS Q.E.P.D.

De las dos afirmaciones antedichas se contradicen con lo afirmado en la escritura 948, antes citada, la cual indica que las dos mujeres MAURA COCA VIUDA DE CASTELLANOS y HERMELINDA SANCHEZ VDA CASTELLANOS y otros comparecieron para llevar a cabo la transferencia de posesión a favor de MARIA DOLORES CASTELLANOS COCA.

***Por lo antes enunciado y hasta tanto se aclare al despacho sobre este caso particular y se aporte la prueba documental para acreditar parentesco o estado civil, de la señora MAURA COCA VIUDA DE CASTELLANOS, con el señor RAIMUNDO CASTELLANOS, y se integre al contradictorio, no se acredita la conformación de la parte pasiva.***

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

Radicado No. 2022-00011-00

DEMANDA EN FORMA

Analizada la demanda a la luz del art. 82 y ss y 375 del C. G. P., se aprecia que ésta se dirige a este Despacho por la naturaleza del asunto y por la ubicación del inmueble objeto del litigio – Vereda Merchán del Municipio de Saboyá- Boyacá, al igual que la cuantía del asunto, toda vez que se trata del predio con FMI No. 072-97080 y cedula catastral 0000000110201000, avaluado según el IGAC, en el año 2021 en \$569.000.00, por tanto tenemos que la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V. (arts. 17, 25, 26-3, 28-7 Ibídem).

***En cuanto al nombre y domicilio de las partes, se tienen que la parte demandante indica que NO cuenta con canal electrónico para citaciones y notificaciones, pese a ello, tampoco se indicó el lugar determinado de la vereda Merchán de Saboyá, donde puede ser citado y notificado. Por ello, se requiere al demandante indique finca y sector de ubicación de su residencia, para cumplir lo previsto en el art. 82-10 del C.G.P. en concordancia con el art. 3 del Decreto 806 de 2020.***

Los testigos aportan canal electrónico para citaciones y notificaciones, como lo pree la norma antes prevista.

El demandante actúa a través de apoderada judicial Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, identificada con la C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T. P. No. 104.725 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la carrera 9 No. 12-18 Ofc. 304 de Chiquinquirá, y según el poder se indica que su correo electrónico es [yuldanmr@hotmail.com](mailto:yuldanmr@hotmail.com); igualmente se aprecia que el memorial contentivo del poder, contiene la presentación personal, como lo indica el Art. 74 C.G.P., por tanto se dispondrá reconocer personería jurídica a la profesional del derecho.

Continuando con el estudio de admisibilidad, se observa que las **pretensiones** de la demanda son claras y precisas contestes con la clase de proceso que se incoa en este estrado judicial.

Frente a **los hechos** de la demanda se determinan, clasifican y numeran de conformidad, excepto que ***la actora debe determinar en los hechos mediante qué acto jurídico o circunstancia se dio el inicio de la posesión de los 41 años que alude el demandante llevar, sobre el predio objeto de usucapión.***

***De otro lado, no se menciona como ha sido la tradición de buena fe de los antecesores del predio.***

En este orden, procederá esta censora inadmitir la demanda para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, proceda a subsanarla, so pena que se de aplicación al art. 90 – 1 Ídem, esto es, se rechace.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

**Radicado No. 2022-00011-00**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandantes **ALVARO NIÑO CASTELLANOS**, portador de la C.C. No. 7.301.619 de Chiquinquirá, quien actúa a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. **CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE RAIMUNDO CASTELLANOS: HEUCLIDES CASTELLANOS SANCHEZ, ROSA CASTELLANOS SANCHEZ, MERCEDES CASTELLANOS SANCHEZ, GUILLERMO CASTELLANOS, CARMEN CASTELLANOS, LUCILA CASTELLANOS, CRISTIAN RODRIGUEZ ROZO, ANDERSON RODRIGUEZ ROZO, VICENTE BERNABE ROZO CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA SANCHEZ VDA DE CASTELLANOS, RESURECCIÓN COCA, MARIA DE JESUS CASTELLANOS COCA, MARIA DE LOS DOLORES CASTELLANOS COCA, JOSE DEL CARMEN CASTELLANOS, MARIA YORYE ROZO CASTELLANOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** con relación al predio denominado EL MANZANO ubicado en la vereda Merchán del Municipio de Saboyá, con FMI 072-97080 de la ORIP de Chiquinquirá, y cedula catastral 000000110201000 del IGAC. Por lo signado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** TENER como demandante al señor **ALVARO NIÑO CASTELLANOS**, portador de la C. C. No. 7.301.619 de Chiquinquirá, conforme a la demanda y poder conferido.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, portadora de la C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T. P. No. 104.725 del C.S. de la J., para que represente al demandante antes citado, en los mismos términos del memorial poder adjunto, por estar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 005 publicado el 11 de febrero de (2022).



**AUTO INTERLOCUTORIO No 81**

Radicado No. 2022-00011-00

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a8be2430708e54518e51fc1726a479e9819433def068218301187c409e449a**

Documento generado en 10/02/2022 07:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**